

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|---|
| Radicado | 11001 3336 035 2021 00179 00 |
| Medio de Control | Repetición |
| Accionante | Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial |
| Accionado | María Sirley Serna Díaz y otros |

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el demandante si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a las direcciones de notificaciones judiciales (siserna34@gmail.com; nnisperg@cendoj.ramajudicial.gov.co; angelamonina@hotmail.com);).
3. Alléguese todas las pruebas relacionadas en la demanda, dentro de las cuales han de obrar las referentes al pago que la demandante manifiesta efectuó al señor Omar Penagos Jaimes con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sesenta Administrativo de este Circuito.
4. Acredítese las gestiones realizadas para obtener copia del Registro Civil de Defunción de Gilberto Zuleta Castillo (q.e.p.d.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contra María Sirley Serna Díaz y otros, de conformidad

con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 |
|---|

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d964ddaa8bb630b7b3cefeaf856eb4187877a37ae46913eeb5dc031c7051defc

Documento generado en 03/09/2021 05:48:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>